



NUEVA CONSTITUCIÓN Y LOS ECOSISTEMAS NATIVOS DE CHILE

Como **AGRUPACIÓN DE INGENIEROS FORESTALES POR EL BOSQUE NATIVO** tenemos el mayor interés de apoyar y acompañar el proceso de discusión de una nueva constitución para nuestro país, poniendo énfasis en los valores de los territorios, ecosistemas nativos y en aquellos mecanismos que harán posible el avance hacia un modelo de desarrollo forestal sustentable.

Valoramos la constitución ecológica que incorpora, como ejes transversales y ordenadores, los derechos de la naturaleza y la relación indisoluble entre la sociedad y la naturaleza así como el deber del Estado, de garantizar estos derechos y la protección del medioambiente, como base para un nuevo Estado social, democrático, plurinacional y ecológico.

En esta cartilla reunimos algunos Artículos contenidos en la Propuesta de Nueva Constitución, que son esenciales y diseminadores de una "Constitución Ecológica" y que integran los conceptos fundamentales hacia un desarrollo equilibrado y armónico entre la humanidad y la naturaleza.



1

ESTADO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Carácter del Estado

Reconoce la ecología como uno de los 4 pilares fundamentales de la República (Art.1 N°1)



2 COMUNIDADES Y SU ENTORNO

ARTÍCULO 1

2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

ARTÍCULO 8

Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.

Reconoce

Como valor intrínseco e irrenunciable de los seres humanos, su relación indisoluble con la naturaleza.
(Art 1º 2; Art 8)



3

DERECHOS DE LA NATURALEZA

**El Estado
Reconoce,
Garantiza,
Promueve**

*Los derechos de la
naturaleza y de los
animales-
(Art.127,1 y 2; Art
131, 1 y2; Art 148)*

ARTÍCULO 127

1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.
2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

ARTÍCULO 131

1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

ARTÍCULO 148

1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de la Naturaleza, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.



4

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 129

1. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, las vulnerabilidades y los efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

ARTÍCULO 128

1. Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa.

ARTÍCULO 101

El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.

ARTÍCULO 106

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos para proteger el medioambiente y la naturaleza.

Deber del Estado

Garantizar la protección del patrimonio natural y cultural (Art.129,Nº 1; Art.128,Nº 1; Art 101; Art 106)





5

ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 130

El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.

ARTÍCULO 132

El Estado, a través de un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral y de carácter técnico, debe garantizar la preservación, restauración y conservación de espacios naturales. Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.

ARTÍCULO 146

Quedan excluidos de toda actividad minera los glaciares, las áreas protegidas, las que por razones de protección hidrográfica establezca la ley y las demás que ella declare.

Deber del Estado

Proteger y conservar y la biodiversidad, los hábitat, espacios naturales y mantener un sistema nacional de áreas protegidas, único, integral. (Art 130; Art 132; 146)





www.bosquenativo.cl



[bosquenativo](https://twitter.com/bosquenativo)



[bosquenativo.cl](https://www.instagram.com/bosquenativo.cl)



[aifbnchile](https://www.youtube.com/channel/UCaifbnchile)

6

BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 134

1. Los bienes comunes naturales son elementos o componentes de la naturaleza sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de asegurar los derechos de la naturaleza y el interés de las generaciones presentes y futuras.

2. Son bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo, y los demás que declaren la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 136

El Estado, como custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.

Declara

*Los Bosques
nativos como
bienes
comunes naturales
bajo la custodia
del
Estado
(Art 134,1 y 2; Art
136)*





7

AGUAS

ARTÍCULO 144

1. La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el uso sostenible del agua para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.

ARTÍCULO 143

1. El Estado asegurará un sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado, a través del manejo integrado de cuencas. La cuenca hidrográfica será la unidad mínima de gestión.

Asegura

*A través de la
Agencia Nacional
del
Agua, el uso
sostenible y el
acceso con
respeto a los
derechos humanos
de los
ecosistemas
(Art 144,1; Art 143,1)*





8

TERRITORIOS Y CUENCAS

ARTÍCULO 52

1. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad.

ARTÍCULO 144

2. La Agencia Nacional del Agua tiene las siguientes atribuciones:

f) Impulsar la constitución de los consejos de cuencas. Les prestará asistencia para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas.

Consagra

Gestión integral por cuencas, con participación y respeto los Derechos Humanos, así como la función social y ecológica de la propiedad (Art. 52: Art 144 N° 2,f)



9

DESCENTRALIZACIÓN Y
PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 202

- ***Son competencias esenciales de la comuna autónoma:***

e) La protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza.

f) Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley.

g) La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determinen la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y normas afines.

h) La conservación, la custodia y el resguardo de los patrimonios culturales y naturales.

ARTÍCULO 220

- ***Son competencias de la región autónoma:***

g) La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.

h) La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.

i) La planificación, el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.

Distribuye

Competencias para la protección del patrimonio natural a nivel de las Comunas y Regiones (Art. 202, e),f),g),h); Art 220, g),h), i))



HACIA UNA NUEVA GOBERNANZA DE LOS RECURSOS NATURALES

HACIA UN NUEVO MODELO FORESTAL SUSTENTABLE...

Chile necesita un Nuevo Modelo Forestal

Ante los desafíos climáticos, sociales y ambientales

LUIS ASTORGA SCHNEIDER
HEINRICH BURSHEL
(editores)

